

CONGRESO NACIONAL  
CAMARA DE SENADORES  
SESIONES ORDINARIAS DE 2016

ORDEN DEL DIA N° 415

Impreso el día 2 de agosto de 2016

SUMARIO

COMISION DE SEGURIDAD INTERIOR Y NARCOTRAFICO Y DE  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

Dictamen en distintos proyectos de ley de varios señores senadores por el que se crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil. **Se aconseja aprobar otro proyecto de ley.** (S-3712, 3840/15 y 1858/16).

DICTAMEN DE COMISION

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Seguridad Interior y Narcotráfico y Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora senadora Magdalena Odarda, registrado bajo el expediente S-3712/15, creando el Consejo Federal de Protección Civil y Gestión de Riesgos; el proyecto de ley de la señora senadora Sigrid Kunath, registrado bajo el expediente S-3840/15, creando el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo (SINAGIR); y el proyecto de ley del señor senador Gerardo Zamora, registrado bajo el expediente S-1858/16, creando el Programa Federal de Capacitación en Salvamento y Rescate, y han tenido a la vista el proyecto de ley del señor senador Ernesto Sanz, registrado bajo el expediente S-725/15, creando el Sistema Nacional para la acción en Emergencias y Catástrofes Ambientales; el proyecto de ley de la señora senadora Sandra Giménez, registrado bajo el expediente S-1002/15, de abordaje de las inundaciones; y el proyecto de ley del señor senador Mario Pais, registrado bajo el expediente S-4240/15, estableciendo el Sistema Nacional de Respuesta frente a Situaciones de Desastre; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO  
Y LA PROTECCIÓN CIVIL  
CAPITULO I

## Del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil

Artículo 1º: Crease el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil que tiene por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno Nacional, los Gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, las Organizaciones No Gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Art. 2º: A los efectos de esta Ley se entiende por:

- a. Alarma: Avisos o señales por los cuales se informa acerca de la existencia de un peligro y sirve para que sigan instrucciones específicas de emergencia debido a la presencia real o inminente de un evento adverso.
- b. Alerta: Estado declarado con anterioridad a la manifestación de una amenaza bajo monitoreo, que permite tomar decisiones específicas para que se activen procedimientos de acción previamente establecidos.
- c. Amenaza: Factor externo representado por la posibilidad que ocurra un fenómeno o un evento adverso, en un momento, lugar específico, con una magnitud determinada y que podría ocasionar daños a las personas, a la propiedad; la pérdida de medios de vida; trastornos sociales, económicos y ambientales.
- d. Desastre: interacción entre una amenaza y una población vulnerable que, por su magnitud, crea una interrupción en el funcionamiento de una sociedad y/o sistema a partir de una desproporción entre los medios necesarios para superarla y aquellos medios a disposición de la comunidad afectada.
- e. Emergencia: Es una situación, un daño provocado por un evento adverso de origen natural o provocado por los seres humanos que, por su magnitud, puede ser atendida por los medios disponibles localmente.
- f. Evento adverso: Es una situación, suceso o hecho que produce alteración en la vida de las personas, economía, sistemas sociales y el ambiente, causado por fenómenos de orígenes naturales o provocados por los seres humanos.
- g. Gestión de la emergencia: Organización y administración de los recursos y responsabilidades para abordar los aspectos relacionados a las situaciones de emergencia y /o desastres.
- h. Gestión Integral del Riesgo: Es un proceso continuo, multidimensional, interministerial y sistémico de formulación, adopción e implementación de políticas, estrategias, planificación, organización, dirección, ejecución y control, prácticas y acciones orientadas a reducir el riesgo de desastres y sus efectos, así como también las consecuencias de las

- actividades relacionadas con el manejo de las emergencias y/o desastres. Comprende acciones de mitigación, gestión de la emergencia y recuperación.
- i. Manejo de crisis: Acciones y medidas que permiten enfrentar las situaciones de emergencias y/o desastres. Constituido por dos componentes: alerta y respuesta.
  - j. Mapa de riesgo: Representación gráfica, con información cualitativa y cuantitativa, de los riesgos existentes en un territorio (país, provincia, región, zona, municipio, barrio, comunidad) determinado.
  - k. Mitigación: Conjunto de acciones dirigidas a reducir, atenuar o limitar los efectos generados por la ocurrencia de un evento.
  - l. Peligro: Capacidad potencial de causar daño que tiene una amenaza.
  - m. Preparación: Conjunto de acciones orientadas a planificar, organizar y mejorar la capacidad de respuesta frente a los probables efectos de los eventos adversos.
  - n. Prevención: Acciones dirigidas a eliminar el riesgo, ya sea evitando la ocurrencia del evento o impidiendo los daños.
  - o. Reconstrucción: Conjunto de actividades destinadas a reparar la infraestructura, restaurar los sistemas de producción y recuperar la vida cotidiana de la comunidad afectada.
  - p. Recuperación : Conjunto de acciones posteriores a un evento adverso que busca el restablecimiento de condiciones adecuadas y sostenibles de vida mediante la reconstrucción y rehabilitación del área afectada , los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y la reactivación o impulso del desarrollo económico y social de la comunidad.
  - q. Reducción del Riesgo de Desastres: Enfoque que incluye el concepto y la práctica de evitar y mitigar el riesgo de desastres mediante esfuerzos sistemáticos dirigidos al análisis y a la gestión de los factores causales de las emergencias y/o los desastres, lo que incluye la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y la propiedad, una gestión sensata de los suelos y del ambiente, y el mejoramiento de la preparación ante los eventos adversos.
  - r. Resiliencia: Capacidad de una comunidad, sociedad o ecosistema de absorber los impactos negativos producidos, o de recuperarse, una vez que haya ocurrido una emergencia y/o desastre. Permite el fortalecimiento a través de la adquisición de experiencias, para disminuir la propia vulnerabilidad.
  - s. Respuesta: Conjunto de acciones llevadas a cabo ante la ocurrencia de una emergencia y/o desastre, con el propósito de salvar vidas, reducir impactos en la salud, satisfacer las

necesidades básicas de subsistencia de la población afectada, salvaguardar bienes materiales y preservar el ambiente.

- t. Rehabilitación: Conjunto de medidas y acciones destinadas a restablecer los servicios básicos indispensables de la comunidad afectada por un evento adverso.
- u. Riesgo: Probabilidad que una amenaza produzca daños al actuar sobre una población vulnerable.
- v. Sistema de Alerta Temprana: Mecanismo o herramienta de provisión y difusión de información oportuna y eficaz previa a la manifestación de una amenaza, a cargo de instituciones responsables identificadas, que permite la toma de decisiones.
- w. Vulnerabilidad: Factor interno de una comunidad o sistema. Características de la sociedad acorde a su contexto que la hacen susceptibles de sufrir un daño o pérdida grave en caso de que se concrete una amenaza.

Art. 3º: El Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil tiene como finalidad la protección integral de las personas, las comunidades y el ambiente ante la existencia de riesgos.

Art. 4º: El Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil estará integrado por el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, el Consejo Federal de Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

## CAPITULO II

### Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil

Art. 5º: El Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil es la instancia superior de decisión, articulación y coordinación de los recursos del Estado Nacional. Tiene como finalidad diseñar, proponer e implementar las políticas públicas para la gestión integral de riesgo.

Art. 6º: Son funciones del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil:

- a) Determinar políticas y estrategias para la implementación del proceso de Gestión Integral de Riesgo dentro del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil;
- b) Establecer los mecanismos de articulación y coordinación de acciones de los organismos nacionales en materia de gestión integral del riesgo;
- c) Promover y regular la participación de las Organizaciones No Gubernamentales, de la sociedad civil y del sector privado;
- d) Diseñar, determinar e implementar una política nacional de formación y capacitación en gestión integral de riesgo, teniendo en

cuenta cuestiones de equidad de género y respeto de las culturas originarias;

e) Promover el desarrollo de comunidades resilientes para contribuir al fortalecimiento de sus capacidades;

f) Promover la celebración de convenios y acuerdos de cooperación técnica con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, en materia de gestión integral de riesgo;

g) Participar en las propuestas de implementación de los mecanismos y sistemas de cooperación internacional;

h) Intervenir en la elaboración de documentos e informes nacionales para ser presentados ante organismos y conferencias internacionales;

i) Desarrollar el Centro Nacional de Información en Gestión Integral de Riesgo;

j) Promover la investigación científica y técnica tendiente a la formulación de políticas públicas en gestión integral de riesgo;

k) Diseñar un sistema de información como red de conexión tendiente a mejorar los mecanismos de comunicación entre la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios;

l) Contribuir al fortalecimiento de los mecanismos adecuados para el empleo de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la atención y rehabilitación ante situaciones de emergencia y/o desastre;

m) Aprobar los planes de reducción de riesgo, manejo de crisis y recuperación.

n) Declarar situación de emergencia por desastres.

Art. 7º: La presidencia del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil será ejercida por el Poder Ejecutivo nacional y estará integrado por los organismos y reparticiones mencionados en el anexo de la presente Ley, sin perjuicio de los que en el futuro sean incluidos.

Art. 8º: El Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil cuenta para su funcionamiento con una Secretaría Ejecutiva dependiente de la presidencia del Consejo que tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al Consejo en el desarrollo de planes y programas en gestión integral de riesgo;

b) Elaborar informes periódicos para conocimiento de los integrantes del Consejo;

c) Asistir técnicamente a los integrantes del Consejo en:

1. La elaboración de las acciones en materia de gestión integral de riesgo;

2. El diseño de las políticas de formación y capacitación en gestión integral del riesgo;

3. Las acciones de fortalecimiento de comunidades resilientes;

4. La celebración de convenios y acuerdos de cooperación técnica con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;

5. Las propuestas de los mecanismos y sistemas de cooperación internacional;

6. La elaboración de documentos e informes a ser presentados ante organismos internacionales;

7. La promoción de la investigación científica y técnica en materia de gestión integral de riesgo;

8. La elaboración de los planes y programas de reducción de riesgo, manejo de crisis y recuperación en el ámbito del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

d) Coordinar las acciones del Centro Nacional de Información en Gestión Integral de Riesgo;

e) Coordinar el sistema de información y comunicación entre los integrantes del Sistema;

f) Dirigir las acciones y coordinar el empleo de los recursos humanos, materiales y financieros del Estado nacional en materia de gestión integral de riesgo.

g) Asistir, coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas de Gestión Integral de Riesgo.

h) Instruir al Fondo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo en el uso de los recursos de conformidad con los mandatos de la Presidencia del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

i) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil cuando el Poder Ejecutivo Nacional así lo indique.

j) Proponer las normas complementarias para el mejor funcionamiento del Sistema;

k) Coordinar la ejecución de las políticas de información y de comunicación social entre los diversos componentes el sistema;

l) Proponer la reorganización presupuestaria para la obtención de los recursos necesarios para el funcionamiento del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil;

m) Suscribir convenios de asistencia y cooperación técnica.

n) Suscribir convenios para la constitución de la Red de Organismos Científico-Técnicos para la Gestión Integral del Riesgo establecida en el artículo 15.

Art. 9º: La presidencia del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, a través de la Secretaría Ejecutiva, deberá convocar a dos (2) reuniones ordinarias por año, como mínimo, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que deban celebrarse ante la ocurrencia de un evento de magnitud a fin de coordinar actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

### CAPITULO III

#### Del Consejo Federal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil

Art. 10: El Consejo Federal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil está integrado por un representante del Poder Ejecutivo nacional, uno por cada Provincia y uno por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos con rango no inferior a Subsecretario o equivalente, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, por los Gobernadores y por el Jefe de Gobierno de

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente. Integrarán el Consejo Federal, además, los responsables de los organismos de Protección Civil o Defensa Civil de la Nación, de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 11: Son funciones del Consejo Federal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil:

- a) Entender en la elaboración, asesoramiento y articulación de políticas públicas regionales y provinciales de gestión integral de riesgo;
- b) Promover la integración regional para la implementación de políticas públicas de gestión integral de riesgo.
- c) Desarrollar y mantener actualizado un mapa federal de gestión del riesgo.

Art. 12: El Consejo Federal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil aprobará su reglamento interno y de funcionamiento.

Art. 13: La Secretaría Ejecutiva creada por el Artículo 8, sin perjuicio de las funciones establecidas con relación al Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, deberá:

- a) Asistir administrativamente al Consejo Federal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil en la coordinación de las reuniones, llevando la continuidad de los temas, antecedentes y prioridades y preparando la información para las presentaciones;
- b) Canalizar el flujo de información científica y técnica;
- c) Proponer modalidades de trabajo, reuniones, agendas y convocatorias para el desenvolvimiento del Consejo y para casos excepcionales de situaciones de emergencia y/o desastre;
- d) Realizar las convocatorias para las reuniones anuales y elaborar las respectivas actas;
- e) Proponer mecanismos que articulen la cooperación y asistencia entre el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil y el Consejo Federal para la Gestión Integral de Riesgo y la Protección Civil.
- f) Promover la creación de áreas u organismos dirigidos a la gestión integral de riesgo en las Provincias, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios;
- g) Recomendar la implementación de un marco normativo en gestión integral de riesgo en las distintas jurisdicciones.

#### CAPITULO IV

##### Otras instancias de coordinación

Art.14: Créase el Registro de Asociaciones Civiles, Voluntarias y Organizaciones No Gubernamentales para la Gestión Integral del Riesgo en el ámbito de la Secretaría Ejecutiva, el que tendrá por objeto generar un ámbito de intercambio de experiencias, mecanismos de articulación y coordinación y presentación de programas, planes y proyectos.

Art.15: Créase la Red de Organismos Científico-Técnicos para la Gestión Integral del Riesgo (GIRCYT), que tendrá por objeto atender los requerimientos de información específica de ambos Consejos, así como vincular y poner a disposición de éstos las capacidades, conocimientos e información desarrollados en el ámbito científico y técnico, encauzando los esfuerzos y optimizando el uso de los recursos.

Estará constituida por los organismos públicos científico-técnicos, las universidades públicas y privadas, otras instituciones y organismos reconocidos en el ámbito académico.

## CAPITULO V Financiamiento para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil

Art. 16: Créase el Fondo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo con el objetivo de financiar las acciones de prevención gestionadas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Los recursos de este Fondo provendrán del Presupuesto General de la Nación del año correspondiente, tendrán carácter presupuestario y se regirán por la Ley 24.156 y sus modificatorios.

Art. 17: Créase el Fondo Nacional de Emergencias con el objetivo de financiar y ejecutar las acciones de respuesta gestionadas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

El Fondo Nacional de Emergencias tendrá carácter de fideicomiso y se regirá por las normas para este instituto, por la presente Ley y su reglamentación.

Los recursos económicos del Fondo Nacional de Emergencias, destinados a acciones de respuesta, se conformará por:

- a. Aportes realizados por la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b. Donaciones y legados;
- c. Rentas de activos financieros;
- d. Préstamos nacionales e internacionales y otros que disponga el Estado nacional al momento de atender situaciones de emergencia y/o catástrofes;
- e. Los impuestos o cargos que se creen con afectación específica a este fideicomiso;
- f. Cualquier otro recurso que se le asigne.

Art. 18: El Poder Ejecutivo nacional instrumentará la constitución y reglamentará el funcionamiento de ambos Fondos.

Los recursos del Fondo Nacional de Emergencias originados en rentas de activos financieros podrán ser aplicados a acciones de prevención únicamente con autorización del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.



Art. 19: Los aportes al Fondo Nacional de Emergencias mencionados en el literal a) del artículo 17 podrán ser efectuados en dinero o en bonos de la jurisdicción aportante a fin de no afectar la liquidez de los presupuestos respectivos durante su constitución o su eventual recapitalización luego de ocurrido un evento de gran magnitud.

El Fondo Nacional de Emergencias se encuentra facultado ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, establecida por el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, a proveer la liquidez vendiendo sus activos o bien aplicándolos como garantía en operaciones a término destinadas a obtener liquidez de corto plazo.

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20: El sistema creado por esta ley funciona de manera independiente al establecido en la 26.509 (Emergencia Agropecuaria) - y a todo otro sistema específico existente o que en un futuro se cree. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior cuando las circunstancias del caso así lo requieran el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil podrá actuar como red de apoyo a pedido de las autoridades competentes.

Art. 21: Deróguese el decreto del Poder Ejecutivo nacional 1250/99 de fecha 28 de octubre de 1999.

Art. 22: Deróguese la resolución del Ministerio del Interior N° 968/2011 de fecha 19 de julio de 2011.

Art.23: El Poder Ejecutivo nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 24: El Poder Ejecutivo nacional, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá proceder a su reglamentación.

Art.25: Los recursos que demande la implementación de la presente ley serán asignados por el Poder Ejecutivo nacional a través de las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 26: Invítase a las provincias y a la ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de esta ley para la regulación del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, en sus ámbitos respectivos.

Art. 27: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

**PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**

Autoridad Regulatoria Nuclear

CONADIS (Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con discapacidad)

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

ACUMAR (Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo)

Servicio Nacional de Manejo del Fuego

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES**

ENACOM (Ente Nacional de Comunicaciones)

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

Secretaría de Asuntos Municipales

Secretaría de Provincias

Secretaría de Obras Públicas

Instituto Nacional de Prevención Sísmica

Organismo Regulador de Seguridad de Presas

Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento

Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Subsecretaría de Recursos Hídricos

Instituto Nacional del Agua

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA NACIÓN**

Comisión Cascos Blancos

**MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN**

Secretaría de Servicios Logísticos para la Defensa y Coordinación Militar en Emergencias

Servicio Meteorológico Nacional

Instituto Geográfico Nacional

Estado Mayor Conjunto

Ejército Argentino

Armada Argentina

Fuerza Aérea Argentina

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Dirección Nacional de Vialidad

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN**

Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo

Instituto Nacional de Estadística y Censo

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERIA**

Comisión Nacional de Energía Atómica

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Ente Nacional Regulador del Gas

Secretaría de Minería

Servicio Geológico Minera Argentino

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN

Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural  
Instituto Nacional contra la discriminación, la xenofobia y el racismo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Secretaría de Gestión Educativa

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Gabinete Científico Tecnológico  
Secretaría de Articulación Científica Tecnológica  
Comisión Nacional de Actividades Espaciales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social  
Anses (Administración nacional de la Seguridad Social)

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN

Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias  
Secretaría de Promoción Programas Sanitarios y Salud Comunitaria  
Instituto Nacional de Servicios Sociales para jubilados y pensionados

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN

Secretaría de Gestión y Articulación Institucional

MINISTERIO DE TURISMO

Secretaría de Turismo

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Secretaría de Coordinación y desarrollo Territorial  
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN

Secretaría de Protección Civil y Abordaje Integral de Emergencias y Catástrofes  
Policía Federal Argentina  
Gendarmería Nacional Argentina  
Prefectura Naval Argentina  
Policía de Seguridad Aeroportuaria

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión 02 de agosto de 2016.

Sigrid E. Kunath.- Juan M. Abal Medina.- Julio C. Cobos.- Silvia del Rosario Giacoppo.- Jaime Linares.- Julio C. Catalán Magni.- Juan M. Irrazábal.- Cristina Fiore Viñuales.- Liliana B. Fellner.- Virginia M. García.- Silvia B. Elías de Perez.- Dalmacio E. Mera.- Walter B. Barrionuevo.- Néstor P. Braillard Pocard.- Fernando E. Solanas.- Alfredo L. de Angeli.-

## ANTECEDENTE

(I)

### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1°. Créase el Consejo Federal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, como órgano de planificación, articulación, asesoramiento y consulta del Poder Ejecutivo en todas aquellas cuestiones atinentes al desarrollo coordinado de la Protección Civil, que por su impacto en la población, economías regionales y desarrollo provincial así lo requieran.

Art. 2°. El Consejo Federal de Protección Civil y Gestión De Riesgos estará presidido por el señor Ministro de Seguridad. Sus miembros plenos serán los titulares de los Ministerios o Secretarías de Estado competentes en materia de Protección Civil de las provincias, y los titulares del organismo técnico provincial en materia de Protección Civil y Gestión de Riesgos.

Art.3°. Son funciones del Consejo Federal de Protección Civil y Gestión De Riesgos:

- a) Proponer acciones coordinadas en los sectores públicos nacionales y provinciales, en función de la definición y el cumplimiento de las políticas para la reducción de riesgos de desastres;
- b) Proponer las medidas destinadas a lograr la complementación y eficiencia de la actividad gubernamental de las distintas jurisdicciones en materia de protección civil y gestión de riesgos;
- c) Analizar la gestión de riesgo cuando implique a más de una jurisdicción, estableciendo estrategias preventivas;
- d) Diseñar un mapa nacional de riesgo;
- e) Armonizar la legislación provincial que regula y protege el servicio de los bomberos voluntarios;
- f) Elaborar un mapa de recursos técnicos, tecnológicos, profesionales y físicos;
- g) Entender en las consultas que le formule el Poder Ejecutivo.
- h) Impulsar políticas tendientes a fomentar el desarrollo sostenible desde el enfoque de la protección civil y la gestión de riesgos.
- i) Diseñar protocolos de actuación para la prevención y para la actuación en situaciones de emergencia o catástrofe.

Art. 4°. Para la redacción de los mapas de riesgo y de los protocolos de actuación enunciados en el artículo precedente, podrá convocarse a las Universidades Nacionales y a las organizaciones internacionales con filiales locales si se considerara pertinente.

Art. 5°. El Consejo Federal de Protección Civil y Gestión de Riesgos tendrá una Secretaría permanente que lo representará en el tratamiento y gestión de las políticas que se determinen en el seno del Consejo. Dicha Secretaría estará a cargo de la Dirección Nacional de Protección Civil. La Secretaría podrá convocar a organismos del

Estado Nacional u organizaciones que por sus características e incumbencias resultaren pertinentes.

Art. 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María M. Odarda. –

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto rescata gran parte del trabajo realizado por la Diputada Nacional Elida Rasino en el expediente 1104-D-2015. El presente proyecto pretende institucionalizar por ley el actual Consejo Federal que se reúne informalmente hace algunos años<sup>1</sup>.

De esta manera, instituiremos al Consejo Federal como órgano de planificación, articulación, asesoramiento y consulta del Poder Ejecutivo “en todas aquellas cuestiones atinentes al desarrollo coordinado de la Protección Civil, que por su impacto en la población, economías regionales y desarrollo provincial así lo requieran”.

Proponemos que este Consejo este presidido por el señor Ministro de Seguridad, integrado por los titulares de los Ministerios o Secretarías de Estado competentes en materia de Protección Civil de las provincias, y los titulares del organismo técnico provincial en materia de Protección Civil y Gestión de Riesgos.

Por lo expuesto, les solicitamos a los Sres. Legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

María M. Odarda. –

(II)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

### CAPITULO I

Del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo (SINAGIR)

Art. 1. – Créase el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo (SINAGIR) que tiene por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno Nacional, los Gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, las Organizaciones No Gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

---

<sup>1</sup><http://www.elchubut.com.ar/nota/47474/>,  
[https://www.formosa.gob.ar/noticia/13875/615/5ta\\_reunion\\_del\\_consejo\\_federal\\_de\\_proteccion\\_civil\\_y\\_gestion\\_de\\_riesgos\\_-\\_cafayate\\_salta](https://www.formosa.gob.ar/noticia/13875/615/5ta_reunion_del_consejo_federal_de_proteccion_civil_y_gestion_de_riesgos_-_cafayate_salta), <http://www.diariocronica.com.ar/85749-se-reunen-en-esta-ciudad-las-maximas-autoridades-de-defensa-civil-de-todo-el-pais.html>,  
<http://www.elpatagonico.com/autoridades-defensa-civil-todo-el-pais-se-reuniran-comodoro-n690701>

Art. 2. - El Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo tiene como finalidad la protección integral de las personas, las comunidades y el ambiente ante la existencia de riesgos.

Art. 3. – El Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo estará integrado por el Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo (CONAGIR) y el Consejo Federal de Gestión Integral del Riesgo (COFEGIR).

## CAPITULO II

### Del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo (CONAGIR)

Art.4. – El Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo es la instancia superior de decisión, articulación y coordinación de los recursos del Estado Nacional. Tiene como finalidad diseñar, proponer e implementar las políticas públicas para la gestión integral de riesgo.

Art. 5. – Son funciones del Consejo:

- a) Determinar políticas y estrategias para la implementación del proceso de gestión integral de riesgo;
- b) Diseñar los mecanismos de articulación y coordinación de acciones de los organismos nacionales en materia de gestión integral de riesgo;
- c) Promover la participación de las Organizaciones No Gubernamentales, de la sociedad civil y del sector privado;
- d) Diseñar, determinar e implementar una política nacional de formación y capacitación en gestión integral de riesgo;
- e) Promover el desarrollo de comunidades resilientes para contribuir al fortalecimiento de sus capacidades;
- f) Celebrar convenios y acuerdos de cooperación técnica con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, en materia de gestión integral de riesgo;
- g) Participar en las propuestas de implementación de los mecanismos y sistemas de cooperación internacional;
- h) Intervenir en la elaboración de documentos e informes nacionales para ser presentados ante organismos y conferencias internacionales;
- i) Desarrollar el Centro Nacional de Información en Gestión Integral de Riesgo;
- j) Promover la investigación científica y técnica tendiente a la formulación de políticas públicas en gestión integral de riesgo;

- k) Diseñar un sistema de información como red de conexión tendiente a mejorar los mecanismos de comunicación entre la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios;
- l) Promover la creación de áreas u organismos dirigidos a la gestión integral de riesgo en las Provincias, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios;
- m) Recomendar la implementación de un marco normativo en gestión integral de riesgo en las distintas jurisdicciones;
- n) Crear los mecanismos adecuados para el empleo de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la atención y rehabilitación ante situaciones de emergencia y/o desastre;
- o) Aprobar los planes de reducción de riesgo, manejo de crisis y recuperación y todo proyecto o programa que se desarrolle en su ámbito y de los acuerdos inscriptos a nivel regional o internacional.

Art. 6.- La presidencia del Consejo recae en el Poder Ejecutivo Nacional y está integrado por los organismos y reparticiones mencionados en el ANEXO de la presente Ley, sin perjuicio de los que en el futuro sean incluidos.

ARTICULO 7.- Para su funcionamiento cuenta con una Secretaría Ejecutiva ejercida por la Jefatura de Gabinete de Ministros y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer por orden del Poder Ejecutivo nacional las acciones de coordinación pertinentes;
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando el Poder Ejecutivo nacional lo indique;
- c) Proponer las normas complementarias para el mejor funcionamiento del Sistema;
- d) Coordinar la ejecución de las políticas de información y de comunicación social;
- e) Proponer la reorganización presupuestaria para la obtención de los recursos necesarios para la gestión integral de riesgo;
- f) Designar una Secretaría Técnica;
- g) Suscribir convenios para la constitución de la Red de Organismos Científico-Técnicos para la Gestión Integral del Riesgo establecida en el Artículo 16.

Art. 8.- La presidencia del Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva, deberá convocar a dos (2) reuniones ordinarias por año, como mínimo, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que deban celebrarse ante la ocurrencia de un evento de magnitud a fin de coordinar actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Art. 9.- Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Asesorar al Consejo, a través de la Secretaria Ejecutiva, en el desarrollo de planes y programas en gestión integral de riesgo;
- b) Elaborar informes periódicos para conocimiento de los integrantes del Consejo;
- c) Asistir técnicamente a los integrantes del Consejo en:
  - 1. La elaboración de las acciones en materia de gestión integral de riesgo;
  - 2. El diseño de las políticas de formación y capacitación en gestión integral del riesgo;
  - 3. Las acciones de fortalecimiento de comunidades resilientes;
  - 4. La celebración de convenios y acuerdos de cooperación técnica con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;
  - 5. Las propuestas de los mecanismos y sistemas de cooperación internacional;
  - 6. La elaboración de documentos e informes a ser presentados ante organismos internacionales;
  - 7. La promoción de la investigación científica y técnica en materia de gestión integral de riesgo;
  - 8. La elaboración de los planes y programas de reducción de riesgo, manejo de crisis y recuperación en el ámbito del Sistema Nacional para la Gestión Integral de Riesgo.
- d) Coordinar las acciones del Centro Nacional de Información en Gestión Integral de Riesgo;
- e) Coordinar el sistema de información y comunicación entre los integrantes del Sistema;
- f) Coordinar las acciones y el empleo de los recursos humanos, materiales y financieros del Estado nacional en materia de gestión integral de riesgo;
- g) Asistir, coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas de gestión integral de riesgo.

### CAPITULO III

Del Consejo Federal para la Gestión Integral del Riesgo (COFEGIR)

Art. 10.- El Consejo Federal para la Gestión Integral del Riesgo está integrado por un representante designado por los Gobernadores y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con rango



no inferior a Subsecretario o equivalente; y por los responsables de los organismos de Protección Civil o Defensa Civil provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 11.- Son funciones del Consejo:

- a) Entender en la elaboración, asesoramiento y articulación de políticas públicas regionales y provinciales de gestión integral de riesgo;
- b) Fomentar la integración regional para la implementación de políticas públicas de gestión integral de riesgo.

Art. 12.- El Consejo aprobará su reglamento interno y de funcionamiento.

Art.13.- La Secretaría Técnica creada por el Artículo 8 inc. f), sin perjuicio de las funciones establecidas en el artículo 9, deberá:

- a) Asistir administrativamente al Consejo Federal para la Gestión Integral del Riesgo en la coordinación de las reuniones, llevando la continuidad de los temas, antecedentes y prioridades y preparando la información para las presentaciones;
- b) Canalizar el flujo de información científica y técnica;
- c) Proponer modalidades de trabajo, reuniones, agendas y convocatorias para el desenvolvimiento del Consejo y para casos excepcionales de situaciones de emergencia y/o desastre;
- d) Realizar las convocatorias para las reuniones anuales y elaborar las respectivas actas;
- e) Proponer mecanismos que articulen la cooperación y asistencia entre el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y el Consejo Federal para la Gestión Integral de Riesgo.

#### CAPITULO IV

Del Fondo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo

Art. 14.- Créase el Fondo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo integrado por:

- a) Las partidas que al efecto destine en forma anual la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional;
- b) Donaciones y legados;
- c) Cualquier otro recurso que se le asigne.

Los organismos que forman parte del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo incluirán en sus presupuestos una partida

destinada a desarrollar acciones de gestión integral de riesgo en las áreas de su competencia.

## CAPITULO V

### Otras instancias de coordinación

Art. 15.- Créase la Coordinación de Asociaciones Civiles, Voluntarias y Organizaciones No Gubernamentales para la Gestión Integral del Riesgo en el ámbito del Consejo Nacional de Gestión Integral de Riesgo, que tendrá por objeto generar un ámbito de intercambio de experiencias, mecanismos de articulación y coordinación y presentación de programas, planes y proyectos.

La Coordinación estará integrada por un representante acreditado de cada una de las asociaciones de la sociedad civil y Organizaciones No Gubernamentales que desarrollen actividades en materia de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, que se encuentren inscriptas en el Registro creado por la Resolución N° 968/2011 del Ministerio del Interior, que manifiesten su voluntad de integrarla.

Art. 16.- Créase la Red de Organismos Científico-Técnicos para la Gestión Integral del Riesgo (GIRCYT), que tendrá por objeto atender los requerimientos de información específica de ambos Consejos, así como vincular y poner a disposición de éstos las capacidades, conocimientos e información desarrollados en el ámbito científico y técnico, encauzando los esfuerzos y optimizando el uso de los recursos.

Estará constituida por los organismos públicos científico-técnicos, las universidades públicas y otras instituciones y organismos reconocidos en el ámbito académico, que adhieran a la presente.

## CAPITULO VI

### Definiciones

Art. 17.- A los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Alerta: Estado declarado con anterioridad a la manifestación de una amenaza bajo monitoreo, que permite tomar decisiones específicas para que se activen procedimientos de acción previamente establecidos.

b) Amenaza: Factor externo representado por la posibilidad que ocurra un fenómeno o un evento adverso, en un momento, lugar específico, con una magnitud determinada y que podría ocasionar daños a las personas, a la propiedad; la pérdida de medios de vida; trastornos sociales, económicos y ambientales.

c) Emergencia: Es una situación, un daño provocado por un evento adverso de origen natural o provocado por los seres humanos que, por su magnitud, puede ser atendida por los medios disponibles localmente.

- d) **Evento adverso:** Es una situación, suceso o hecho que produce alteración en la vida de las personas, economía, sistemas sociales y el ambiente, causado por fenómenos de orígenes naturales o provocados por los seres humanos.
- e) **Gestión integral de riesgo:** Proceso social complejo, impulsado por estructuras institucionales y organizacionales, que persigue, a través de la formulación e implementación de políticas, estrategias y acciones e instrumentos concretos, intervenir en las condiciones de vulnerabilidad y/o actuar sobre las amenazas. Constituido por los componentes: reducción de riesgo (prevención, mitigación y preparación), manejo de crisis (alerta y respuesta) y recuperación (rehabilitación y reconstrucción)
- f) **Manejo de crisis:** Acciones y medidas que permitan enfrentar las situaciones de emergencias y/o desastres. Constituido por dos componentes: alerta y respuesta.
- g) **Mitigación:** Conjunto de acciones dirigidas a reducir, atenuar o limitar los efectos generados por la ocurrencia de un evento.
- h) **Preparación:** Conjunto de acciones orientadas a planificar, organizar y mejorar la capacidad de respuesta frente a los probables efectos de los eventos adversos.
- i) **Prevención:** Acciones dirigidas a eliminar el riesgo, ya sea evitando la ocurrencia del evento o impidiendo los daños.
- j) **Reconstrucción:** Conjunto de actividades destinadas a reparar la infraestructura, restaurar los sistemas de producción y recuperar la vida cotidiana de la comunidad afectada
- k) **Recuperación:** Conjunto de acciones posteriores a un evento adverso que buscan el restablecimiento de condiciones adecuadas y sostenibles de vida mediante la reconstrucción y rehabilitación del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y la reactivación o impulso del desarrollo económico y social de la comunidad.
- l) **Reducción de riesgo de desastres:** Enfoque que incluye el concepto y la práctica de evitar y mitigar el riesgo de desastres mediante esfuerzos sistemáticos dirigidos al análisis y a la gestión de los factores causales de las emergencias y/o los desastres, lo que incluye la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y la propiedad, una gestión sensata de los suelos y del ambiente, y el mejoramiento de la preparación ante los eventos adversos.
- m) **Rehabilitación:** Conjunto de medidas y acciones destinadas a restablecer los servicios básicos indispensables de la comunidad afectada por un evento adverso.

n) Resiliencia: Capacidad de una comunidad, sociedad o ecosistema de absorber los impactos negativos producidos, o de recuperarse, una vez que haya ocurrido una emergencia y/o desastre. Permite el fortalecimiento a través de la adquisición de experiencias, para disminuir la propia vulnerabilidad.

o) Respuesta: Conjunto de acciones llevadas a cabo ante la ocurrencia de una emergencia y/o desastre, con el propósito de salvar vidas, reducir impactos en la salud, satisfacer las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada, salvaguardar bienes materiales y preservar el ambiente.

p) Riesgo: Probabilidad que se produzcan consecuencias perjudiciales, o eventuales pérdidas de vidas, heridos, destrucción de propiedades y medios de vida, trastornos en la actividad económica, daños al ambiente, como resultado de la interacción entre las amenazas y las condiciones de vulnerabilidad.

q) Vulnerabilidad: Factor interno de una comunidad, condición existente en una sociedad para verse afectada y sufrir un daño o pérdida en caso de que se concrete una amenaza.

## CAPITULO VII

### Disposiciones generales

Art 18.- El Poder Ejecutivo nacional designará la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Art 19.- Deróguese el Decreto 1250/99.

Art 20.- El Poder Ejecutivo nacional, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá proceder a su reglamentación.

Art 21.- Los recursos que demande la implementación de la presente Ley serán asignados por el Poder Ejecutivo nacional a través de las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art.22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sigrid E. Kunath.-

## ANEXO

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE  
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONADIS)  
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN  
AUDIOVISUAL

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO  
SERVICIO NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO  
COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS  
AMBIENTALES

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE DE LA NACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y FOMENTO  
PROVINCIAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA  
NACIÓN  
COMISIÓN CASCOS BLANCOS

MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN MILITAR DE ASISTENCIA  
EN EMERGENCIAS  
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL  
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL  
ESTADO MAYOR CONJUNTO  
EJÉRCITO ARGENTINO  
ARMADA ARGENTINA  
FUERZA AÉREA ARGENTINA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS DE LA  
NACIÓN  
SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN  
DEL DESARROLLO  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN  
PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA NACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA  
ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS  
ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO  
ENTE REGULADOR DE AGUAS Y SANEAMIENTO  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS  
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA  
SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA  
ENTE NACIONAL DE REGULACIÓN DE LA ELECTRICIDAD  
SUBSECRETARÍA DE MINERÍA  
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO  
COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA  
NACIÓN  
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA  
GABINETE CIENTÍFICO TÉCNICO  
CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
SECRETARÍA DE EMPLEO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL  
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA DE SALUD COMUNITARIA  
SUBSECRETARÍA DE MEDICINA COMUNITARIA, MATERNIDAD E INFANCIA  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y PROGRAMAS SANITARIOS  
SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS  
SECRETARÍA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS  
SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (PAMI)

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN  
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y COMUNICACIÓN COMUNITARIA  
SECRETARIA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL: SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL.  
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS (INAI)

MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA  
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI)  
MINISTERIO DE TURISMO  
SECRETARÍA DE TURISMO  
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

MINISTERIO AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA  
OFICINA DE RIESGO AGROPECUARIO (ORA)

SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA  
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICO  
INSTITUCIONAL Y EMERGENCIAS AGROPECUARIA  
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE  
INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES  
POLICÍA FEDERAL ARGENTINA  
SUPERINTENDENCIA FEDERAL DE BOMBEROS  
GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA  
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA  
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL

Sigrid E. Kunath.-

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por muchos años en nuestro país la concepción de defensa civil fue entendida como un aspecto comprendido dentro de la defensa nacional y, en consecuencia, su estructura orgánica formó parte del Ministerio de Defensa, actuando el Estado Mayor Conjunto como órgano de planeamiento de la actividad organizada sobre la base de las Fuerzas armadas y de las Fuerzas de seguridad.

En el año 1996 las acciones de protección civil fueron entendidas por fuera de la órbita del Ministerio de Defensa y, en el marco de la segunda Reforma del Estado, la responsabilidad de la coordinación de dichas acciones pasó a formar parte de la Secretaría de Seguridad Interior, dependiente del Ministerio del Interior.

Durante diciembre del año 1997 y mayo de 1998 se produjeron graves inundaciones en las seis provincias del Litoral argentino, el norte de La Pampa, el sur de Córdoba y la provincia de Neuquén. Esta situación afectó a más de 100 mil personas que debieron ser evacuadas, con la consecuente pérdida –en muchos casos– de sus hogares y fuentes de trabajo. Las inundaciones produjeron, además, la destrucción de cosechas y la pérdida de ganado, elementos indispensables para la subsistencia de gran parte de la población de esas regiones.

En consecuencia, en mayo del año 1998 se dicta el Decreto 496 en respuesta a la situación de emergencia concreta del país, creándose en el ámbito de la Presidencia de la Nación, el Consejo Nacional de Recuperación de Zonas Afectadas por Emergencias Climáticas, con el objeto de proyectar y coordinar la ejecución de obras de infraestructura económica y social destinadas a la recuperación y mejoramiento de las zonas afectadas por las emergencias climáticas en los territorios de las provincias cuyos representantes integren, e

interactuando con las organizaciones nacionales, provinciales y municipales correspondientes.

Posteriormente, el Decreto 1250/99 creó el Sistema Federal de Emergencias (SIFEM) como un esquema de organización del Estado Nacional que articula los organismos públicos nacionales competentes y coordina su accionar con las provincias, el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y los municipios, para prevenir y gerenciar eficientemente la atención de las emergencias y/o desastres naturales o antrópicos.

Ese sistema persigue dos objetivos principales, por un lado constituirse como ámbito de coordinación y por el otro mejorar la gestión de gobierno mediante la formulación de políticas y definiendo cursos de acción integrales para prevenir, mitigar y asistir desde el Estado a los afectados por emergencias, optimizando la asignación de recursos.

El organismo se estableció en ese entonces en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros y estaba destinado a coordinar las emergencias a nivel nacional. Fue organizado de esta manera con el fin de instalar mecanismos que aseguren que todos los organismos de la Administración que tienen alguna responsabilidad en la materia actúen no sólo en la asistencia, sino fundamentalmente en etapas de prevención y preparación.

En ese entonces, el Decreto 489/00 aprobó la estructura orgánica del Ministerio del Interior, y dentro de la Secretaría de Seguridad Interior se instituyó la Dirección Nacional de Protección Civil, cuya responsabilidad es "preservar la vida, los bienes y el hábitat de la población ante desastres de origen natural o causados por el hombre", objetivos coincidentes con los del SIFEM.

En febrero del 2002 por Decreto 357, se transfiere la Secretaría de Seguridad Interior al ámbito jurisdiccional de Presidencia de la Nación y luego en diciembre de ese mismo año, por Decreto 1418, se transfieren las unidades organizativas del mismo, al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

En el mes de agosto de 2004 por Decreto 1067, se transfiere al Ministerio del Interior la Secretaría de Seguridad Interior y sus unidades organizativas, entre ellas el SIFEM.

Finalmente, mediante el dictado del Decreto 623/13 el SIFEM pasa a depender del Ministerio de Seguridad de la Nación.

En la actualidad resultaría oportuno adecuar las tareas del Estado Nacional en esta materia a la realidad sociopolítica y a las transformaciones de naturaleza institucional y organizativa de la Administración Pública Nacional que tuvieron lugar desde el dictado de la primera norma e incluyeron a la gestión integral de riesgo como política de estado.



La gestión integral de riesgo como proceso fundamental para el desarrollo sostenible, permite compatibilizar el ecosistema y la sociedad que lo ocupa a fin de lograr un mejor nivel de seguridad para los habitantes.

Con esa convicción, nuestro país ha participado de la Conferencia Mundial Sobre la Reducción de los Desastres celebrada en Kobe, Hyogo, Japón, del 18 al 22 de enero de 2005, en la que se aprobó el Marco de Acción 2005-2015 que sintetiza los acuerdos alcanzados. En dicho Marco se establecen prioridades de acción para ese período que, en su conjunto, se orientan a fomentar políticas de reducción del riesgo de desastres en los países firmantes, como un factor estratégico de adaptación al cambio climático. Las prioridades establecidas son las siguientes:

- 1) Velar para que la reducción de los riesgos de desastre constituya una prioridad nacional y local dotada de una sólida base institucional de aplicación;
- 2) Identificar, evaluar y vigilar los riesgos de desastre y potenciar la alerta temprana;
- 3) Utilizar los conocimientos, las innovaciones y la educación para crear una cultura de seguridad y de resiliencia a todo nivel;
- 4) Reducir los factores de riesgo subyacentes;
- 5) Fortalecer la preparación para casos de desastre a fin de asegurar una respuesta eficaz a todo nivel.

A los efectos de profundizar los compromisos en materia de Gestión Integral de Riesgo, el país participó de la III Conferencia Mundial de Reducción del Riesgo de Desastre de las Naciones Unidas, realizada en Sendai, Japón del 14 al 18 marzo de 2015, con el objetivo de acordar un nuevo marco de acción para disminuir la vulnerabilidad y mitigar el impacto de los desastres durante la próxima década.

En este sentido, la reducción de la vulnerabilidad debe ser un propósito de desarrollo, entendiendo como tal el mejoramiento no sólo de las condiciones de vida sino de la calidad y del bienestar de la población, afianzando la responsabilidad de las instituciones del Estado en la realización de esfuerzos comunes para proteger la vida, la integridad física, los bienes y el ambiente de todos los ciudadanos. La gestión del riesgo se basa en un abordaje integral en el cual se articulan los órganos, las estructuras, los métodos, los procedimientos y los recursos de la Administración Pública Nacional, los gobiernos locales y las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado.

Con este fin se vuelve necesario definir un marco normativo ágil y eficaz que promueva la reducción de las causas del riesgo así como el manejo oportuno, coordinado y eficiente de las situaciones de emergencia, tendiendo a establecer, mediante acciones de

recuperación, igual o mejores condiciones existentes al momento del impacto adverso.

Para lograr este cometido se vuelve importante hacer confluir hacia un mismo objetivo competencias de diferentes actores, reconociendo la autonomía e independencia de cada uno de ellos y orientándola en forma concertada y sistémica hacia propósitos comunes, consolidando una herramienta institucional, transversal e interdisciplinaria que dé cohesión a la gestión.

Es por ello que se propicia la creación de un SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO (SINAGIR), como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, normas, principios, políticas, planes, programas, procedimientos y acciones, que integre los esfuerzos y articule el funcionamiento de los organismos del Gobierno Nacional, los Gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, las Organizaciones No Gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para fortalecer y mejorar las acciones destinadas a la reducción del riesgo, el manejo de la crisis y la recuperación.

Este proyecto de Ley tiene por objeto establecer un marco normativo unificado que regule a nivel nacional la gestión integral del riesgo de la forma establecida en los párrafos anteriores. De esta manera se propone crear un sistema integrado por dos consejos, uno nacional como instancia superior de implementación de políticas públicas y uno federal de articulación e implementación de políticas públicas regionales y provinciales. El primero de ellos presidido por el Poder Ejecutivo nacional e integrado por los organismos públicos que puedan tener injerencia. A su vez este consejo será representado por una Secretaría Ejecutiva que coordine y ejecute las acciones, convoque a reuniones, entre otras tareas. Ambos consejos serán asistidos y asesorados por una Secretaría Técnica designada por la Secretaría Ejecutiva.

Asimismo, se propone la creación de un fondo específico que sirva de garantía para el cumplimiento de estos objetivos.

Todo este sistema interactuará con organizaciones de la sociedad civil mediante diferentes instancias de coordinación y la creación de una red que asegure un intercambio fluido de experiencias e información que permita enriquecer y optimizar el funcionamiento de la gestión integral de riesgo.

Por todo lo expuesto y porque es necesario establecer un mecanismo claro de cooperación entre los sectores involucrados del Estado Nacional, provincial y organizaciones de la sociedad civil es que propongo este Proyecto de Ley y solicito a mis pares me acompañen con su voto en la aprobación.

Sigrid E. Kunath.-

El Senado y la Cámara de Diputados,...

Artículo 1º: Creación. Crease el Programa Federal de Capacitación y Coordinación en Salvamento y Rescate en caso de desastre o emergencia nacional de origen natural o antrópico.

Art. 2º: Objeto. El programa de capacitación tendrá como objeto ofrecer nuevas herramientas para ampliar el conocimiento de la problemática, como así también de la coordinación entre equipos de distintas jurisdicciones y realizar un inventario de recursos humanos y materiales que permitan detectar las necesidades en cada una de ellas, con el objeto de promover comunidades más seguras y menos vulnerables a las catástrofes, desastres o emergencias.

Art. 3º: Definiciones. A los efectos de la presente ley se entiende por:

Catástrofe todo evento violento, repentino y no deseado, capaz de alterar la estructura social y económica o el medioambiente de una comunidad produciendo grandes daños materiales y numerosas pérdidas de vidas humanas causadas por un suceso natural o provocada por la actividad humana y que sobrepasan la capacidad de respuesta de los organismos de atención primaria o de emergencia para atender eficazmente sus consecuencias.

Emergencia: Son eventos adversos de similares características a las catástrofes, pero de magnitud menor capaz de afectar el funcionamiento cotidiano de una comunidad pudiendo ocasionar víctimas o daños materiales, afectando la estructura social y económica de la comunidad involucrada y que pueden ser atendidos eficazmente con los recursos propios de los organismos de atención primaria o de emergencia de la localidad.

Art. 4º: Destinatario. Son destinatarios de la capacitación los agentes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad especializados en la materia, los miembros de los organismos de defensa civil, bomberos voluntarios, grupos scouts e instituciones civiles y organismos públicos dedicados a la temática y que se encuentren cumpliendo tareas en todo el territorio nacional.

Será exigencia para trabajar en el área contar con esta capacitación.

Art. 5º: Autoridad de aplicación. El organismo que determine el Poder Ejecutivo nacional será la autoridad de aplicación de este programa y, en conjunto con el Ministerio de Seguridad Interior y Ministerio del Interior y Transporte y el de Planificación Federal e Inversión Pública y Servicios, estará a cargo de:

a) Implementar los cursos de capacitación, tendientes a preservar la vida, los bienes y el hábitat de la población ante desastres de origen natural o antrópico, llevar adelante los objetivos del programa y monitorear y evaluar continua y sistemáticamente las acciones a fin de determinar su eficacia e impacto sobre la problemática;

b) Difundir en cada Provincia la implementación de una coordinación automática entre los distintos organismos ante la eventualidad de una situación de desastre o emergencia.

c) Coordinar y articular acciones con los ministerios, secretarías y demás organismos públicos e instituciones de la sociedad civil nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires intervinientes en razón de la materia.

d) La autoridad de aplicación debe llevar a cabo convenios bilaterales con las jurisdicciones, contemplando mecanismos periódicos de revisión de las líneas estratégicas, las acciones programáticas y las metas a cumplir del programa. Estos convenios deberán incluir indefectiblemente mecanismos de monitoreo de la eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos, con referencia a los objetivos establecidos en la presente ley.

e) Crear un Registro Nacional de necesidades en materia de salvamento y rescate en todo el territorio nacional a los efectos de optimizar los recursos a aportar por el Estado Nacional.

Art. 6°: La presente Ley será reglamentada a partir de los ciento ochenta (180) días de su publicación.

Art. 7°: El Poder Ejecutivo debe incorporar en el proyecto de Ley de Presupuesto las asignaciones presupuestarias correspondientes que permitan el cumplimiento del Programa Federal de Capacitación en Salvamento y Rescate.

Art. 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gerardo Zamora.-

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

“La población Argentina por la ubicación geográfica del país, su extensión territorial y su distribución poblacional está sometida a múltiples amenazas por desastres naturales, agravado por los continuos efectos del cambio climático global y del uso actual de los recursos naturales y tecnológicos. Adicionalmente, los desastres tecnológicos, también son un factor de preocupación, ya que es un país que cuenta con un gran desarrollo energético e industrial. Lo que implica, que estas amenazas se puedan ver agravadas por el modelo de desarrollo productivo existente, en el cual, la producción agrícola-ganadera representa el componente de mayor incidencia en el comercio exterior del país. De manera que las repercusiones de los desastres además de tener el riesgo de heridos, pérdida de vidas humanas y pérdidas materiales, pueden implicar un fuerte impacto económico, que puede suponer una disminución de los recursos para la atención de las necesidades de las poblaciones afectadas y para la

instrumentalización de programas de desarrollo sostenible en las economías regionales”.<sup>2</sup>

Las inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tormentas severas y desastres tecnológicos, son los principales riesgos de desastre en el país. Los desastres más reiterados son las inundaciones, ubicando a Argentina entre los siete países más frágiles a este fenómeno. Las zonas más afectadas del país son el Litoral y la Mesopotamia, donde los grandes afluentes de la Cuenca del Plata cuentan con extensiones de tierras propensas a inundaciones a lo largo de sus cursos. El desbordamiento de los ríos inunda frecuentemente enormes áreas de llanura, incluyendo zonas urbanizadas de las ciudades más importantes, como Buenos Aires, Rosario, Santa Fe, Resistencia y La Plata, también se ven afectadas las provincias de Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Formosa y Chaco, podría decirse que casi todo el territorio nacional está expuesto a las mismas.

Al oeste del territorio se localiza la provincia de San Juan, en el área de mayor probabilidad sísmica del país; donde se han registrado al menos cinco sismos destructivos históricos. También se ha registrado que la actividad sísmica de Salta, provincia que ha sido afectada por numerosos terremotos.

Los aludes han provocado numerosas víctimas y pérdidas económicas, como pudimos apreciar en las Provincias de Catamarca y Santiago del Estero el corriente año.

Argentina es también un país en el cual el proceso volcánico es un factor de riesgo: la cordillera de los Andes, que corresponde a un arco magmático, presenta numerosos aparatos volcánicos que han estado en actividad desde el comienzo del Mioceno (hace 23 millones de años) hasta el presente.

A los desastre naturales también se le han sumado otros no naturales como la explosión ocurrida en la ciudad de Rosario, Santa Fe en el mes de agosto de 2013 o la fábrica de armamentos militares de Río Tercero, Córdoba en 1995.

En cuanto al marco normativo e institucional nacional, existen distintos organismos encargados de la gestión de desastres. Es por ello que el Gobierno Nacional, mediante Decreto N° 636/13 asignó al Ministerio de Seguridad la coordinación del Sistema Federal de Emergencias, y a través del Decreto 48/2014 las funciones de la Dirección Nacional de Protección Civil (DNPC).

El Ministerio de Seguridad de la Nación coordina, desde 2013, el Sistema Federal de Emergencias (SIFEM) y de esa Jurisdicción depende la recientemente creada Subsecretaría de Protección Civil y Abordaje Integral de Emergencias y Catástrofes. Otro organismo recientemente creado, la Secretaría para la Coordinación de la

---

(1) <sup>2</sup> Conclusión extraída del último informe de la Cruz Roja Argentina, 2012.

Asistencia Militar en la Emergencia del Ministerio de Defensa, y el Secretario de Articulación Científico Tecnológica del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, en su calidad de responsable de la Comisión de Trabajo de Gestión de Riesgo de Desastres.

Además, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a través de su Subsecretaría de Planificación Territorial, viene desarrollando El Proyecto PNUD-Arg 05/020, denominado "Programa Nacional de Prevención y Reducción de Riesgos y Desastres y Desarrollo Territorial".

Destacadas es la iniciativa que La Red Argentina de Emergencias lleva adelante junto con distintas organizaciones como: Save the Children Argentina, Acción contra el Hambre, Caritas Argentina, Cruz Roja Argentina, Comisión Cascos Blancos, Scouts, Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), con acciones para desarrollar espacios de intercambio y cooperación orientados a articular el trabajo que realiza cada una en prevención, preparación, respuesta y rehabilitación.

Distintos ministerios, organismos, programas que involucran Subsecretarios de Seguridad, Interior, Planificación, Defensa, Desarrollo Social, autoridades de Salud, de organismos nacionales autárquicos, ONG, Cruz Roja, sector privado e instituciones académicas, muestran el nivel de interés y participación en la materia. Además, en cada una de las provincias y municipios existe un organismo designado a la atención de las emergencias y desastres por lo tanto, debería asegurarse que en la práctica todas las jurisdicciones locales cuenten realmente con las capacidades y los recursos suficientes para responder ante estas situaciones.

La capacidad de respuesta ante desastres está condicionadas por el carácter federal de Argentina, por lo tanto, la diversificación de esfuerzos tiene que ser apoyada por una exacta coordinación en todo el territorio nacional, para acotar lo más posible el tiempo de respuesta y evitar la duplicación de esfuerzos.

Por ello, se propone la creación de un Programa de capacitación que llegue con los adelantos en la materia a todo el territorio, que provea de información suficiente para un desarrollo que establezca una coordinación y cooperación eficaz entre los organismos nacionales, provinciales y regionales tanto públicos como personas jurídicas de bien público y sin fines de lucro y proveerlos progresivamente de los instrumentos adecuados.

Gerardo Zamora.-